

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

GOBIERNO ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

Aunque está redactada con toda precisión, claridad y exactitud la Carta Pastoral de nuestro Emmo. Prelado, el Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, dada á 6 de Noviembre último en su palacio de Madrid, para publicar el Jubileo universal, que ha concedido últimamente el Pontífice reinante á todos los fieles hijos de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, todavía han ocurrido varias dudas á un cortísimo número de confesores; y á fin de evitar toda equivocación y mala inteligencia de los mismos ó de otros, en asunto que tanto interesa á la salud de las almas, en uso de las facultades especiales que nos están concedidas, debemos de declarar y declaramos:

1.º Que la voluntad del Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis no fué ni es otra sino que se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes lo prescrito por Su Santidad en su Encíclica, expedida en San Pedro de Roma á 4.º de Agosto del presente año, que de *verbo ad verbum*, traducida al castellano, se inserta en la espresada Pastoral.

2.º Que en su consecuencia, las obras

que se han de cumplir para ganar el Santo Jubileo; son las mismas referidas en la Encíclica de su concesión, porque todos saben que no se ganan las indulgencias sino haciendo todo lo que se manda por quien las concede.

3.º Que publicado como está este Diploma apostólico, para que todos los fieles de este Arzobispado se aprovechen de las gracias espirituales en él contenidas, todos los confesores están competentemente autorizados por el recto y debido uso de las facultades extraordinarias, que por el tiempo de este Jubileo se les conceden; y los fieles, así seculares como eclesiásticos seculares y regulares, pueden para este efecto usar la gracia de elegir á un confesor presbítero, secular ó regular, de entre los aprobados en este Arzobispado, siendo extensivo esto á las Religiosas de ambas filiaciones, y á las demás mugeres que viven en los claustros; y á mayor abundamiento, para remover toda duda, espresamente subdelegamos y concedemos á unos y otros mencionadas facultades.

4.º Que las extraordinarias correspondientes á los confesores, son las mismas que se contienen en las letras encíclicas de 21 de Noviembre de 1851, que empiezan *ex aliis nostris*, y se copian á continuación de esta circular, segun y en los mismos términos que

fueron espedidas, para conocimiento ó instruccion de cuantos se encuentren en el caso de hacer uso de ellas.

5.º Que la remision, hecha en mencionada Carta Pastoral, á la de 24 de Setiembre de 1851 debe entenderse, como desde luego lo han entendido los Párrocos mas discretos y los prudentes confesores, con respecto á las demás circunstancias y requisitos cerca del modo y forma de practicar los actos religiosos del Santo Jubileo, así como igualmente cerca de las otras instrucciones interesantes que allí se contienen, y es conveniente tenerlas presentes en cuanto no estén modificadas ó alteradas por las Encíclicas de 4.º de Agosto del presente año y 21 de Noviembre de 1851.

Entendida de este modo, como se entiende comunmente y ha debido entenderse por todos la Carta Pastoral á que nos referimos, si aun ocurriesen nuevas dudas á cualquiera Párroco ó Confesor, les encargamos que nos las espongan para satisfacerlas en cuanto esté de nuestra parte, segun se ordenó oportunamente al fólío 15, párrafo final de citada Pastoral de 24 de Setiembre de 1851.

Para que llegue á noticia de todos los respectivamente interesados, mandamos publicar esta circular en el *Boletín* eclesiástico de este Arzobispado. = TOMÁS RECIO ESCUDERO.

Las facultades que concede la Encíclica citada en el párrafo 4.º, son las siguientes:

«1.ª Los Confesores podrán absolver á los penitentes en el fuero de la conciencia, y solo por esta vez, de la excomunion, suspension y entredicho, y de otras sentencias eclesiásticas y censuras *latas á jure vel ab homine* por cualquier causa, como asimismo de todos los pecados, crímenes, escesos y delitos por graves y enormes que sean, y aun de los reservados á los Ordinarios locales ó á la Sede Apostólica bajo forma especial. Esceptúanse los casos en los que la Santa Sede, ó algun Prelado ó Juez

eclesiástico, hayan fulminado *nominalim* la excomunion, suspension ó entredicho, ó hayan declarado haberse incurrido en otras sentencias y censuras, á no ser que satisficieren á su obligación dentro de tres meses que dura el Jubileo. Pero si á juicio del Confesor no les fuese dable verificarlo en este término, entonces podrá aquel absolverlos solo para el efecto de ganar semejante indulgencia, imponiéndoles la obligación de hacerlo tan pronto como les sea posible.

2.ª Pueden tambien absolverse los sectarios que verdaderamente arrepentidos se acerquen al Tribunal de la Penitencia. Está en las atribuciones del Confesor el dispensar á estos de la obligación de denunciar los cómplices, para el efecto de ganar la referida indulgencia con las condiciones de costumbre, escepto aquellos casos en los cuales para evitar mayores y mas graves daños, parezca de todo punto necesaria la denuncia.

3.ª Quedan igualmente facultados los Confesores para dispensar todos los votos, aun jurados y reservados á la Silla Apostólica, conmutándolos con otras obras piadosas ó imponiendo saludable penitencia y lo demás de derecho. Empero no podrán dispensar ni conmutar los de castidad, religion, ni de obligación aceptada por tercero; como ni tampoco aquellos en que se trata de perjuicio de tercero, ni los penales llamados preservativos de pecados, á no ser que la conmutacion fuere de tal indole que refrene de ellos así como la primera materia del voto.

4.ª De la misma manera podrán dispensar de la irregularidad contraida por violacion de censuras, con tal que no se haya deducido al fuero eterno ni pueda fácilmente deducirse. Fuera de esto, no podrán los Confesores dispensar sobre otra cualquiera irregularidad de delito ó de defecto, pública ú oculta, ó sobre otra incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo que hubiere sido contraida.

5.ª Los Confesores que estuvieren habilitados en general para confesar monjas, podrán oír las confesiones de aquellas que tuvieren algunos determinados Confesores, señalados por el Ordinario ó por el Prelado regular, entendiéndose solo para ganar el Jubileo.

6.ª La referida Encíclica no deroga la Constitucion *Sacramentum penitentiae* ni sus declaraciones en orden á la inhabilidad de absolver al cómplice y obligación de denunciar.»

Por parte telegráfico recibido ayer de Paris, se sabe la noticia verdaderamente agradable para las personas piadosas,

do que Su Santidad habia declarado dogma de fé el misterio de la Inmaculada Concepcion. Esta noticia, aunque era ya generalmente esperada, no ha dejado de causar bastante alegría y satisfaccion en el pueblo cristiano. Hé aquí el parte: "

«Paris 11 de diciembre de 1854.—A las diez y veinte minutos de la noche de ayer recibimos el siguiente parte, que se nos dirigió de Roma por la via telegráfica de Siena:

«Siena 10 de diciembre de 1854.—El »Papa, oficiando en San Pedro, ha »promulgado, despues del Evangelio »(á las once), el decreto que se espe- »raba. La *Inmaculada Concepcion* ha »sido declarada artículo de fé de la »Iglesia, y herege cualquiera que la »niegue. Se hallaban presentes doscientos Obispos. Jamás se ha visto concurrencia igual. Roma se halla enajenada de júbilo.»

Ya ha hablado Roma, y se ha terminado toda cuestion, nos cumple decir con San Agustin. La *Concepcion Inmaculada de Maria*, de creencia general en el orbe cristiano, es de hoy mas un artículo de dogma; y no será buen católico, y será condenado como herege el que en adelante disputare sobre la verdad de este hecho ó sobre la oportunidad de su definicion.

Esta nueva, ansiosamente esperada por una larga série de generaciones, llenará de la mas dulce satisfaccion á todos los buenos cristianos. Cumplidos están los ardientes deseos de tantos maestros insignes de la Religion, de tantos piadosos príncipes, de tantos institutos monásticos, que han suspirado durante muchos siglos por la definicion del misterio que nos ocupa; habiendo quedado especialmente satisfechos los votos de la ilustre orden Seráfica, que habia caracterizado su escuela con la profesion de aquel, y que esculpía, con la debida autorizacion, en las portadas de sus templos las significativas pala-

bras: «Toda hermosa eres, María: exenta estás de toda mancha, *hasta de la original.*» *Tota pulchra es, MARIA, et macula ORIGINALIS non est in Te.*

Nuestro Emmo. Prelado continúa sin novedad en la ciudad santa: poco despues del capelo recibió el título de Santa Maria de la Paz.

## VARIETADES.

### SOBRE LA CONCEPCION DE LA SANTÍSIMA VIRGEN.

En uno de nuestros últimos *Boletines* citamos considerable número de autores españoles que defendieron el misterio de la inmaculada Concepcion de Maria, cuando apenas pasaba de ser una opinion probable en las escuelas católicas. Sobre las citas que entonces hicimos tomadas de un periódico religioso de Barcelona, tenemos que observar que, si bien en el Concilio de Basilea se decretó la festividad de la Concepcion en 1439, el decreto fué dado por los Padres disidentes que se obstinaron en permanecer en Basilea, despues que el Concilio se trasladó con el Cardenal Albergatti á Ferrara. Hecha esta observacion en obsequio de la verdad, vamos á añadir á las noticias que sobre este misterio tenemos dadas, otras de no menos importancia. Entre las liturgias, la de San Juan Crisóstomo es la primera en que Maria Santísima es llamada *Virgen muy inmaculada en todos conceptos*. Lo mismo ha querido decir San Juan Damasceno al llamarla *Paraiso en el que jamás pudo penetrar la antigua serpiente*. Antes de este Padre, Jorge de Nicomedia habia hecho mencion de la *Concepcion inmaculada*, que designaban muchas iglesias de Oriente bajo el nombre de Concepcion de Santa Ana. Se ignora cuándo la fiesta de la Concepcion pasiva de Maria Santísima fué estable-

cida en el Oriente. Cuando en el siglo XII estableció el emperador Manuel Comneno su celebracion legal, no hizo mas que confirmar con su autoridad un uso establecido ya de muy antiguo en todo aquel imperio. El calendario griego le fija para el 9 de diciembre, y con el nombre de Concepcion de Santa Ana. Las iglesias del Occidente le tomaron de las del Oriente, distinguiéndose por su celo la de Lyon, lo que motivó la célebre carta de San Bernardo á los canónigos de aquella Primada. No porque aquel doctor tan devoto de la Santísima Virgen fuese contrario al misterio de que tratamos, sino porque no creia debia haberse anticipado la Iglesia de Lyon á la Romana. Hay quien supone que la creencia del misterio de la Concepcion en Lyon databa de sus primeros fundadores, San Photimo y su maestro San Policarpo, que habia sido discípulo de San Juan. Es de presumir que en algunas iglesias de España, así como en Nápoles, se celebraba ya la fiesta de la Concepcion antes de San Bernardo. Sisto IV en 1466 instituyó esta fiesta para todas las iglesias del Occidente, y encargó al eclesiástico veronés Leonardo de Nogarolis compusiese el Oficio de la *Concepcion*, concediendo indulgencias á los que le rezasen. Pio V, por razones muy plausibles, suprimió este Oficio y aprobó otro. Clemente VIII elevó esta fiesta al rango de doble mayor; Clemente IX le añadió la octava, y Clemente XI la hizo obligatoria para toda la cristiandad. Posteriormente, en 1838 los Arzobispos de París, de Lyon y de Sevilla, acudieron al Papa, de inolvidable memoria, Gregorio XVI, pidiéndole autorizacion para añadir al título de *Concepcion* el de *Inmaculada*. En un misal del siglo XIV se halla para esta misa la siguiente secuencia que presenta uno de los juegos de palabras tan frecuentes en aquellos tiempos:

Triste fuit in Eva vae

Sed ex Eva format ave,  
Versa vice sed non prave;  
Intus ferens in conclave  
Verbum bonum et suave,  
Nobis, mater Virgo fave  
Tua frui gratia.

La reciente declaracion del misterio de la Concepcion ha sido ardientemente deseada por los fieles, y los reyes de España no han sido los que menos gestiones han hecho cerca de la Santa Sede para lograrla. Ya la Reina Gobernadora en la menor edad del Rey D. Carlos II, envió á su confesor el P. Everardo á Roma, encargado de activar esta declaracion. Acaso la piedad de aquella ilustre Princesa se veria escitada por las súplicas de la Madre Agreda, que por entonces habia escrito en su *Mistica Ciudad* lo siguiente:

«Ahora (dice el Señor) cuando el mundo ha llegado á tan desdichado siglo... cuando los mortales están mas descuidados de su bien... cuando mas cerca de acabarse el dia de su transitoria vida, los mas están oprimiendo á los justos y burlándose de los hijos de Dios; cuando mi ley Santa y divina se desprecia por la inícua materia de Estado tan odiosa como enemiga de mi Providencia... en este tiempo, para los justos aceptable, quiero abrir á todos una puerta para que por ella entren á mi Misericordia... quiero que sepan cuánto vale la intercesion de la que fué remedio de sus culpas, dando en sus entrañas vida mortal al inmortal,....»

«En la primitiva Iglesia no manifesté muchas obras maravillosas de mi poderoso brazo con esta pura criatura,

» porque son misterios tan magníficos  
» que se detuvieran los fieles en escudri-  
» ñarlos y admirarlos, cuando era nece-  
» sario que la ley de gracia y el Evange-  
» lio se estableciese.... Y ahora es ma-  
» yor la necesidad: y esta me obliga mas  
» que la disposicion de los mortales. Y  
» si me obligasen, reverenciando y cre-  
» yendo las maravillas que en sí encierra  
» la Madre de piedad, y si todos solici-  
» tasen su intercesion, *tendria el mundo*  
» *algun reparo....* Y no quiero que la de-  
» claracion de su vida sea *opiniones* ni  
» contemplaciones, sino la VERDAD CIERTA.  
» Los que tienen oídos de oír, oigan; los  
» que tienen sed vengan á las aguas  
» vivas....»

» Y en el cap. 18 del mismo libro,  
» *despues de haber dicha alma ilustrada*  
» *de Dios*, manifestado que se le habia  
» dado inteligencia de que el cap. 21 del  
» Apocalipsis contenia muchos misterios  
» de la Señora; y que la *ciudad santa*  
» *de Jerusalem*, de que habla allí San  
» Juan, era la Bienaventurada Virgen  
» María; sobre aquellas palabras *Y la*  
» *misma ciudad era oro limpio semejante*  
» *á vidrio limpio*, dice, que se le dió á  
» entender lo que sigue:»

» Y la *ciudad* por dentro, dice, que  
» era *purísimo oro* semejante á un *vidrio*  
» *purísimo* y *limpísimo*, porque ni en la  
» *formacion* de María Santísima ni despues  
» nunca admitió mácula que oscureciese  
» su cristalina pureza. Y así como la  
» mancha ó lunár (aunque sea como un  
» átomo), si cayese en el vidrio cuando se  
» forma nunca saldría de suerte que no  
» se conociese la tacha y el haberla te-  
» nido, y siempre sería defecto en su

» trasparente claridad y pureza: así tam-  
» bien, si María Purísima hubiera con-  
» traído en su Concepcion la mácula y  
» lunár de la culpa original, siempre se  
» le conociera y siempre la afeara, y no  
» pudiera ser vidrio purísimo y limpísimo.  
» Y ni oro puro fuera tampoco, pues su  
» santidad tuviera aquella liga del pecado  
» original que la bajára de quilates: pero  
» fué oro y vidrio esta ciudad; porque  
» fué purísima y semejante á la Divi-  
» nidad.»

Finalmente, en el cap. 19 núm. 301,  
declarando aquellas palabras del mismo  
Apocalipsis alusivas á la mística Jerusa-  
len (ó María.) *Y los reyes de la tierra*  
*ella á su honor y su gloria dice así: lle-*  
*varán.*

» Con dolor íntimo me admiro de los  
» Príncipes católicos que no se desvelen  
» por obligar á esta señora.... No quiero  
» ocultar la luz que muchas veces se me  
» ha dado, y señaladamente en este lugar,  
» para que la manifieste. En el Señor se  
» me ha mostrado que.... en el afligido  
» siglo de los tiempos presentes,... solo  
» tienen un remedio los males de la Iglesia;  
» y este es, convertirse los reyes y reinos  
» católicos á la Madre de la Gracia y mi-  
» sericordia María Santísima, obligándola  
» con algun singular servicio en que se  
» *acrecente y dilate su devocion y gloria*  
» *por toda la redondez de la tierra.*»

» ¡O Príncipe y cabeza de la santa  
» Iglesia católica, Pontífice sumo, y vo-  
» sotros prelados que tambien os llamis  
» príncipes de ella, ó príncipes todos y  
» monarcas católicos, arrojad vuestras co-  
» ronas y monarquías á los pies de esta  
» Reina y Señora del cielo y de la tier-

»ra.... *llebad vuestra honra y gloria*  
»á esta ciudad santa de Dios.... ofrecedle  
»de todo corazon algun *obsequio grande*  
»y *apreciable*; en cuya recompensa están  
»librados infinitos bienes....»

» ¡O reino y monarquía de España ca-  
»tólica! ¡oh sí, todos tus moradores se  
»levantarán con ardiente fervor en la de-  
»voción de María Santísima....»

» Y para que no ignoreis el servicio con  
»que hoy se dará por obligada esta Reina  
»y Señora de todos; atiende al *estado que*  
»*tiene el misterio de su Inmaculada Con-*  
»*cepcion en toda la Iglesia*, y lo que  
»*falta para asegurar con firmeza los*  
»*fundamentos de esta ciudad de Dios.*»

Esto se escribía hace ya dos siglos por un alma ilustrada de Dios en altísima oración; y esto es cabalmente lo que en este siglo de infortunios en que se han cumplido en alto grado los presagios del antecedente escrito, se dispone á verificar el jefe supremo de la Iglesia ayudado de los demás pastores de ella y de los monarcas y pueblos cristianos en la definición de Fé á favor de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora; verificándose la profecía del Apocalipsis. Y los reyes de la tierra llevarán á ella su honor y su gloria.»

---

## NOTICIAS.

Hace muchos siglos que en Lugo se mantenía constantemente de manifiesto el Señor Sacramentado; hace muchos siglos que se ostentaban en el altar mayor de su catedral, y con todo el lujo

que la piedad española se complacia en dedicar el objeto mas digno; y hace muchos siglos que ninguna mano sacrilega se tendiera hácia el Sagrario. A nosotros nos tocaba asistir á este horrendo espectáculo, que ha coincidido con igual profanacion en Vicálvaro, uno de los pueblos inmediatos á esta corte. Y como si estos hechos no fuesen bastante elocuentes, hé aquí las circunstancias que concurren en el primero, segun escriben de Lugo:

«La gran Custodia donde estaba espuesto el Santísimo Sacramento á la pública veneracion en el altar mayor de esta santa iglesia catedral, ha sido robada *con la Sagrada Forma*. Solo han dejado tirado sobre la alfombra, por ser de mucho peso y volúmen, el pie y la parte por donde se coge que representa la Fé, que era de oro con diamantes, el ceñidor, que contenia un cintillo de brillantes, y, en fin, todo lo demás de algun valor. *Todo esto fue sin hacer la menor abolladura, lo que supone que eran personas INTELIGENTES y de infernal serenidad.*

» Al abrir esta mañana la iglesia el lamparero advirtió tan terrible novedad. Se presentó al momento el juzgado con todas las autoridades civiles y eclesiásticas, y no pudieron notar la menor fractura en la puerta, lo que deja conocer que, ó quedaron los ladrones dentro de la iglesia, ó penetraron con el auxilio de llaves falsas.»

Verdad es que en cambio de hechos tan desconsoladores, tenemos tambien ejemplos admirables de piedad cristiana que presentar á nuestros lectores. Véanse los siguientes que tomamos de un periódico de Zaragoza, y otros de la corte:

GRAN REGALO.

«El día 4 del actual estrenó nuestra excelsa patrona la santísima Virgen del Pilar el preciosísimo regalo que le han hecho los señores marqueses de Casa-Madrid, y que consiste en dos coronas cuajadas de diamantes y esmeraldas y en un riquísimo manto blanco bordado de plata en tul, sobre lo cual nuestro colega *El 17 de Julio* hace la descripción siguiente:

«Una Corona Real con su sol correspondiente de trece ráfagas toda de oro, cuya mitad va guarnecida de diamantes y esmeraldas, llevando el cerco en sus dos bandas, cincuenta y seis esmeraldas de porte regular, y en el centro cuatro esmeraldas perillas, dos de ellas grandes y las otras dos más pequeñas; en medio de estas hay una grande de forma cuadrada; á sus dos costados hay dos óvalos con ocho chatones guarnecidos con treinta y ocho diamantes; dos de ellos grandes de figura de perilla, las medias lunas guarnecidas con cincuenta y tres rosas, llevan por remates cuatro chatones con cuatro esmeraldas redondas de buen porte; los florones guarnecidos de ciento diez diamantes, de los cuales quince son grandes, sirviendo de tres en tres como centros de dichos florones, en medio de los cuales hay cinco esmeraldas, llevando las bandas de estas ciento sesenta y tres diamantes, y en el centro cuarenta esmeraldas de mayor á menor todas de buen porte; el mundo guarnecido con sesenta y tres esmeraldas de porte regular, lleva en la cruz siete diamantes. Las ráfagas de la corona tienen por sobrepuestos siete florones de mayor á menor guarnecidos con ochocientos noventa y cuatro diamantes rosas, montadas en plata y seis grupos de plata cincelados, dos de ellos de tres querubines y los cuatro restantes de dos. El cerco de estas ráfagas tiene por sobrepuesto once estrellas guarnecidas de sesenta y seis diamantes montados igual-

mente en plata: el peso del oro es de diez y ocho onzas catorce adarmes y veinte y cinco granos; el total veinte y nueve onzas once adarmes y cuatro granos. La otra Corona Real más pequeña toda de oro, igualmente que en la anterior está guarnecida el cerco en sus dos bandas con ochenta y cuatro esmeraldas pequeñas, y en su centro doce, y cuarenta diamantes pequeños; las bandas guarnecidas con cuarenta y ocho diamantes y ocho esmeraldas de porte regular; lleva en los cinco florones del frente quince diamantes de buen porte, y en las tres restantes veinte y siete pequeños con ocho esmeraldas de buen porte por centros. Las imperiales van guarnecidas de cuarenta y siete esmeraldas de mayor á menor; el mundo de treinta esmeraldas de porte regular, y la Cruz de siete diamantes pequeños. Peso total de la corona dos onzas y calorce adarmes.

En el reverso de la corona hay la inscripción siguiente:

D. Judalecio Latorre y de Pedro y Doña María Ana Melgarejo Sanchez de Madrid de Latorre, Marqueses de Casa-Madrid. En prueba de su constante devoción á Ntra. Señora del Pilar, en su Santo Templo de Zaragoza, la consagran esta corona y otra para el Niño, año de mil ochocientos cincuenta y cuatro.»

—Sabemos que de orden de S. M. se ha hecho una preciosa tiara para ser regalada al Santo Padre, toda de láminas de oro y plata, cuyo coste no bajará de sesenta mil duros.

He aquí lo que sobre este regalo dice un periódico:

«Muy en breve debe partir para Roma un individuo de nuestra nobleza, portador de la magnífica tiara que S. M. la Reina regala al Papa. Dicha joya, valuada en 60,000 duros y no en 5.000,000 como se ha dado en decir, ha sido fabricada en Es-

pañã y por artistas españoles que han desempeñado perfectamente su cometido. El motivo de tan costoso presente no ha sido un vano alarde de generosidad, ni tampoco una piedad mal entendida por lo costosa. Su Santidad hizo el presente á nuestra Reina de unos magníficos pañales destinados á la princesa de Asturias, y la Reina cumple ahora con lo que el decoro y las buenas relaciones exigen, correspondiendo dignamente al regalo del Papa.»

---

## ANUNCIOS.

---

### INSTRUCCION

PARA GANAR EL JUBILEO DE ESTE AÑO.

*Un cuadernito de 32 páginas, con oraciones á propósito para las visitas de las Iglesias, etc.*

Se vende á cuatro cuartos en Madrid, en la librería de Sanchez, calle de Carretas; en Toledo, en la librería de la calle del Hombre de Palo; en Ciudad Real, en casa del Presbítero D. José Carrion, Teniente de San Pedro; en Herencia, en casa del Presbítero Don Manuel Romero; en Talavera de la Reina, en casa del señor Cura de San Salvador; en Perales de Tajuña y Tembleque, en casa de los señores curas.

---

## TRATADO

DEL MODO DE PRACTICAR LAS CEREMONIAS

### DE LA MISA,

**ASI REZADA COMO SOLEMNE,**  
segun las rúbricas del Misal Romano y del Ceremonial de Obispos, y los decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos publicados hasta el dia.

POR

EL DOCTOR D. MIGUEL MARTINEZ Y SANZ,

*Examinador sinodal del Arzobispado de Toledo y del Tribunal de las Ordenes militares, y de sagradas ceremonias en el Sinodo de Madrid.*

Véndese á 4 rs. en rústica y á 44 cuartos á la holandesa, en la librería

de Sanchez, calle de Carretas, y en la redaccion del *Boletin*, calle de Valverde, núm. 24. En Toledo, en la librería de la calle del Hombre de Palo; en Alcalá, en la librería de la calle Mayor, y en Ciudad Real, casa de D. José Carrion, Teniente de San Pedro.

---

## MANUAL

PARA PREPARAR A LOS NIÑOS A HACER SU PRIMERA COMUNION CON SOLEMNIDAD.

Contiene una esplicacion clara y sucinta de todo el catecismo y el ceremonial aprobado por la sagrada Congregacion de ritos para esta solemnidad. Un librito de 64 páginas. Se halla de venta en la redaccion de este *Boletin* calle de Valverde, núm. 24, á 2 reales. Los Sres. Curas que quieran recibirle franco de porte por el correo remitirán en carta franca al Director del *Boletin* tres sellos de franquear cartas.

### NOVISIMO VIA-CRUCIS

CON QUINCE ESTAMPAS DE LA PASION.

Tambien se vende en la redaccion del *Boletin*, á 42 ctos. Los Sres. Curas que quieran recibirle franco remitirán su valor en dos sellos de franquear cartas.

---

## HERMENÉUTICA SACRA,

*seu introductio in omnes et singulos libros sacri veteris ac novi faderis, in usum prælectionis publicarum seminarii leodiensis, auctore J. H. Janssens, in seminario episcopali Leodii Scripturæ sacræ ac theologiæ professore publico ac ordinario.*

Esta obra, mandada dar en las aulas de teología por el plan de estudios en los Seminarios conciliares, está de venta á 46 rs. en Madrid, en la imprenta de la Viuda é hijos de Palacios, Carrera de San Francisco, núm. 6, y en la librería de Calleja, calle de Carretas; y á 48 en provincias, franco de porte, en casa de los comisionados de la *Biblioteca religiosa*.

Se advierte que esta es la única edicion española, y que la que se supone hecha en Madrid en el presente año, es la de Paris de 1852.